



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril doce (12) de dos mil veinticuatro.

Radicación: 110013103026202320220033200

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: PTG ABOGADOS S.A.S.

Demandado: VERDEEX S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **VERDEEX S.A.S.**, renunció a las excepciones de mérito propuestas en su contestación de la demanda, en audiencia adelantada ante el despacho el 11 de octubre de 2023 y a su vez incumplió el acuerdo conciliatorio allí celebrado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. PTG ABOGADOS S.A.S. por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del demandado **VERDEEX S.A.S.**

2. Por auto de fecha **10 DE NOVIEMBRE DE 2022**, este Despacho judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4°. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$12.000.000.00.**

NOTIFÍQUESE (2),


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez